



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 549 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba, 20 SEP 2017

VISTO:

La Solicitud con Reg. N° 4004 de fecha 25 de agosto del 2017, Informe N° 563-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de setiembre del 2017, Informe N° 511-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 20 de setiembre del 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con fecha 16 de setiembre del 2012, se impuso la Papeleta de infracción N° 000917 al Sr. RONALD HENRY HUISA CABRERA, por la infracción con el código de infracción M-27 por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular"; hecho cometido en Asentamiento Humano Piñapa, Distrito de Locumba, según se tiene de la Papeleta emitida.

Que, con Resolución de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial Transporte N°358-2016-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 25 de julio del 2017, se declaró a RONALD HENRY HUISA CABRERA como principal infractor por la comisión de la infracción de tránsito M-27 y a la Empresa de Transportes y Turismo Viajero S.R.L. como responsable solidario de la sanción pecuniaria impuesta (multa), en su calidad de propietario del vehículo intervenido de placa BK-7910. Aplicándole la multa de 12% de la UIT vigente a la fecha de pago, y acumulación de 50 puntos.

Que, con fecha 25 de agosto del 2017, el Sr. RONALD HENRY HUISA CABRERA requiere a la Municipalidad, se declare la nulidad de la Papeleta de infracción N° 000917 de fecha 16 de setiembre del 2012, así como en el sistema correspondiente, argumentando que: **1)** En fecha 12 de julio del 2007, el recurrente extravió entre otros documentos la Licencia de Conducir N° U-41503879 Categoría A-1, para lo cual adjunta copia simple del certificado otorgado por la Comisaría PNP Puno de fecha 08.05.2015. **2)** Que personas inescrupulosas han hecho uso de su licencia de conducir al extremo de que cometan infracciones de tránsito dentro de la jurisdicción, imponiéndose la papeleta de Infracción N°000917 de fecha 16 de setiembre del 2012. **3)** Que la persona de Edwin Ventura Mamani reconoce y acepta haber hecho uso de su licencia de conducir cometiendo la infracción al tránsito, generándose inclusive una investigación penal, lo que se acredita con la copia simple del Acta de Principio de Oportunidad donde se encuentran también consignadas las papeletas que deben ser declaradas nulas.

Que, los hechos contenidos en las papeletas por infracción al tránsito, impuestas por la Policía Nacional asignadas al tránsito, se presumen ciertas, salvo prueba en contrario; motivo por el cual TUO del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito en su Artículo 336°, a fin de garantizar el derecho de defensa del presunto infractor, establece que dentro de los 05 días hábiles de notificada la Papeleta de Infracción, tiene derecho a interponer sus descargo, como acto previo a la resolución que impone la sanción ó declara la no existencia de infracción.

Que, de la copia simple del Acta de Principio de Oportunidad recaída en la Carpeta Fiscal N° 3706024500-2015-577-0, por el delito de Falsedad Genérica, conducción en estado de ebriedad y abuso de autoridad, se desprende los siguientes hechos: *"Edwin Ventura Mamani encontró la licencia de conducir A-1 N° U41503879, de Ronald Henry Huisa Cabrera y en la ciudad de Ilo, usurpó el nombre de Huisa Cabrera cometiendo 12 infracciones de tránsito y 1 delito de conducción en estado de ebriedad, identificándose ante la Policía como Ronald Henry Huisa Cabrera, haciéndole imponer sanciones y causándole perjuicio a Ronald Henry Huisa Cabrera."* Las 12 infracciones están consignadas con el código G-8, G-40, L-1, G-1, G-13, M-16, G-47, G-8, G-11, G-41, M-21, G-11; asimismo se tiene la infracción M-2 que constituye delito.

Que, de las infracciones consignadas en el Acta de Principio de Oportunidad, que deberían ser materia de nulidad, no se advierte la infracción M-27 impuesta a través de la Papeleta de Infracción N° 000917 de fecha 16 de setiembre del 2012. Por tanto, no se encuentra debidamente acreditado que la persona de Edwin Ventura Mamani haya cometido la infracción, tal como aduce el recurrente.



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 549 -2017-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, mediante Informe N° 563-2017-AT-SGOTT-GDTI/MPJB de fecha 04 de setiembre del 2017, el Inspector de Transporte, concluye declarar improcedente lo peticionado en virtud que el administrado debió interponer sus descargos en el plazo establecido.

Que, mediante Informe N° 511-2017-MISR-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, recomienda declarar IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000917 de fecha 16 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. RONALD HENNRY HUISA CABRERA, al no haber logrado desvirtuar la validez de la misma.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N°006-2017-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de la Papeleta de Infracción N° 000917 de fecha 16 de setiembre del 2012, presentado por el Sr. RONALD HENNRY HUISA CABRERA, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución puede ser impugnada con recurso de reconsideración o de apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, de conformidad con el Art. 215 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO CUARTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE

C.C. Archivo
Interesado
G.D.T.I.
O.C.I.
Expediente.